



**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

**LICEO ANDALIÉN
CONCEPCIÓN**

2017

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR LICEO ANDALIÉN - CONCEPCIÓN

De acuerdo al Decreto Supremo de Educación 220 de 1998 y el exento 112 del 20 de Abril de 1999 para 1º y 2º Medio y Decreto de Educación exento N° 83 de 6 de Marzo de 2001 que reglamenta la promoción de alumnos de 3º y 4º Año de Enseñanza Media, se hace necesario actualizar las disposiciones de evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de 1º, 2º, 3º y 4º Año de Enseñanza Media.

Es propósito del Ministerio de Educación dar mayor flexibilidad al Sistema Educacional y a la conducción del proceso educativo por parte de los establecimientos educacionales.

Es necesario aumentar la responsabilidad pedagógica a los Establecimientos educacionales respecto al resultado de los aprendizajes de los alumnos, facultándolos para que en el margen de la Reforma Educacional, tomen sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación de los aprendizajes, involucrando a ambos en el logro de los objetivos propuestos en cada nivel.

TITULO I: DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 1º

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en el Liceo Andalién de Concepción, que imparte el nivel de Educación Media Humanístico Científica.

ARTICULO 2º

El año escolar lectivo comprenderá 38 semanas en jornada JEC y los alumnos serán evaluados en períodos semestrales.

La información referente a la Evaluación del Proceso Educativo de los alumnos(as) se entregará a los Padres y Apoderados en las siguientes modalidades:

1. Informe Mensual Parcial de Rendimiento Escolar.
2. Informe Semestral de Rendimiento Escolar.
3. Informe Semestral de Desarrollo Personal
4. Certificado Anual de Estudio de Rendimiento Escolar.
5. Informe Anual de Desarrollo Personal
6. Concentración de Notas y Licencia de Educación Media a los alumnos que egresan de 4º Medio.

ARTICULO 3º

Los alumnos serán evaluados en relación a los Objetivos Fundamentales Verticales, Contenidos Mínimos Obligatorios, Aprendizajes Esperados y Objetivos Transversales de los respectivos Planes de Estudio, correspondientes al año lectivo en curso.

ARTICULO 4º

El Director del Establecimiento, previa solicitud del apoderado, consulta e informe de la Unidad Técnica Pedagógica y de la certificación del profesional competente, podrá autorizar la adecuación curricular y evaluación diferenciada de los alumnos en un subsector por problemas de aprendizaje o problemas de salud u otros casos debidamente justificados.

Casos Específicos :

- a) Los alumnos que presenten Certificado Médico para eximirse de la asignatura de Educación Física, deberán ser evaluados en actividades teóricas especiales dadas por el Profesor, sólo estarán exentos de las actividades prácticas.
- b) Se suspenderá toda evaluación práctica a partir de la solicitud del apoderado, en espera del certificado médico que avale la situación planteada.
- c) La resolución de la eximición de la asignatura de Educación Física será aplicable desde el momento en que sea dictada.
- d) Los alumnos con Necesidades Educativa Especiales, Transitorias o Permanentes, previo informe de un profesional competente, tendrán una

Evaluación Diferenciada, guiada por el especialista de integración y, en casos muy específicos, se les eximirá. Los alumnos con NEE que queden fuera del Programa de Integración por falta de cupo u otra circunstancia, serán evaluados por uno de los integrantes del equipo PIE del Liceo, quienes sugerirán las adecuaciones curriculares pertinentes.

- e) Las alumnas embarazadas podrán eximirse de un semestre, siempre que exista Certificado Médico que respalde dicha decisión. El certificado médico se entregará a UTP, quien llevará un archivo con la copia del documento.
- f) Toda acreditación de los casos señalados anteriormente debe ser controlada y supervisada por la Unidad Técnica Pedagógica y resuelta por el Director del Establecimiento.

ARTICULO 5º

Existirán tres formas de evaluación del proceso de Enseñanza Aprendizaje: **Diagnóstica, Formativa y Sumativas.**

a) Evaluación Diagnóstica:

Es la que se efectúa al inicio del proceso enseñanza-aprendizaje, utilizando cualquiera de los instrumentos de evaluación, o combinándolos, con la finalidad de obtener información sobre los conocimientos y las habilidades previas de los alumnos, a efectos de que los nuevos conocimientos produzcan en ellos un anclaje, en la moderna concepción del aprendizaje significativo.

La **Evaluación Diagnóstica** considerará aprendizajes esperados, las habilidades y contenidos mínimos obligatorios más relevantes del nivel anteriormente cursado, en base a los cuales se elaborará el instrumento evaluativo cuyos resultados se registrarán a través de conceptos: Alto=A (75% - 100%); Medio Alto=MA (74% - 50%); Medio Bajo=MB (49% - 25%) y B=Bajo (menos del 25%).

Cada profesor, entregará a UTP aprendizajes esperados, las habilidades y contenidos mínimos obligatorios que serán revisados durante el período de reforzamiento.

El reforzamiento de los aprendizajes esperados, las habilidades y contenidos mínimos obligatorios deberá realizarse durante las 2 primeras semanas del inicio del año escolar, al final del cual se llevará a cabo una evaluación de los aprendizajes, cuya calificación corresponderá a la primera del primer semestre.

b) Evaluación Formativa o de Proceso:

Es la evaluación que se realiza dentro del proceso para obtener datos parciales sobre los conocimientos y competencias que se van adquiriendo y permite dicha información la toma de decisiones pedagógicas (avanzar en el programa o retroceder, cambiar estrategias metodológicas, quitar, simplificar o agregar contenidos, etcétera).

En síntesis, es aquella que permite regular la acción pedagógica a modo de facilitar los aprendizajes y debe estar centrada en los procesos pedagógicos y en las actividades de los alumnos.

c) Evaluación Sumativa o de Producto:

Es la evaluación que se efectúa al final de un ciclo, abarcando largos períodos temporales, para comprobar si han adquirido las competencias y saberes que permitan promover de curso al alumno, o acreditar conocimientos mediante certificaciones. Es el juicio final del proceso, con visión retrospectiva, observando el producto del aprendizaje.

Esta evaluación permite:

- Determinar si se han alcanzado los objetivos y Aprendizajes Esperados propuestos.
- Hacer una síntesis de los contenidos y conceptos claves de aprendizaje sobre los que se ha trabajado

ARTÍCULO 6º

El número de calificaciones semestrales corresponderá al número de horas del plan de estudio más uno, como mínimo.

| Nº de horas de clases | Nº de Calificaciones semestrales |
|-----------------------|----------------------------------|
| 2 | 3 |
| 3 | 4 |
| 4 | 5 |
| 5 | 6 |
| 6 | 7 |
| 7 | 8 |

Todas las evaluaciones que se realicen durante el semestre serán coeficiente uno.

ARTICULO 7º

Las asignaturas de Consejo de Curso y Orientación no llevan calificación, por lo tanto, no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

ARTICULO 8º

El logro de los objetivos y/o Aprendizajes Esperados alcanzados por los alumnos se medirá mediante la aplicación de diversos instrumentos de evaluación tales como: registro anecdótico, lista de cotejo, pautas de corrección, rúbricas, autoevaluaciones, coevaluaciones, u otros instrumentos que los docentes estimen convenientes.

ARTICULO 9º

Los alumnos(as) serán calificados en la escala de notas de **1,0 a 7,0** .El cálculo del promedio de la nota semestral, anual y promedio general de la asignatura se hará considerando dos decimales y, cuando el segundo decimal sea igual o superior a **5** (cinco), se deberá aproximar a la décima superior, en caso contrario, se mantiene la décima.

Por acuerdo del Consejo de Profesores, la escala de notas que se utilizará en el Liceo será de 2.0 a 7.0, tomando en consideración lo categórico de la nota 1.0. En el caso de los alumnos que se incorporen durante el transcurso del año escolar y traigan calificaciones de su anterior establecimiento educacional, sólo se traspasarán las que sean superiores o iguales a 2.0.

En una evaluación sumativa, de cualquiera de los subsectores del Plan de Estudios, en que exista un **75%** de reprobación, se deberá retroalimentar los contenidos y realizar una nueva evaluación. Dicha nota, no se consignará en el Libro de Clases sino que se promediará con la nota obtenida en la prueba de repetición.

ARTICULO 10º

La nota final 4,0 corresponderá al mínimo de aprobación. La exigencia para todos los procedimientos evaluativos será de un **60%** para su aprobación.

ARTICULO 11º

No se puede calificar el comportamiento o actitud del alumno basado en apreciaciones personales, ya sean positivas o negativas, cualquier situación que escape a las pautas de evaluación, deberá consignarse en la hoja de vida del alumno.

ARTICULO 12º

La Evaluación Diferenciada, será un recurso que el docente deberá emplear al evaluar alumnos que presentan NEE Transitorias o Permanentes.

Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos de acuerdo a las sugerencias de la profesora de apoyo basado en el diagnóstico del estudiante. Decreto N° 170 P.A.C.I.

Estos procedimientos y/o instrumentos evaluativos serán planificados y creados entre el profesor de asignatura y la educadora diferencial. Estos instrumentos deberán entregarse al profesor de integración para su revisión y/o aplicación con dos días de anticipación, con copia al jefe de UTP.

Algunos ejemplos de adaptaciones curriculares son los siguientes: otorgar puntaje adicional a los procedimientos, realizar pruebas orales cuando el estudiante presente dificultades para escribir, otorgar tiempo adicional, evaluar ortografía permitiendo el uso de diccionario, hacer constantemente preguntas de repaso para reforzar los contenidos, usar la técnica de tutores entre compañeros en diferentes tareas, reforzar positivamente las tareas encomendadas que el alumno realice con éxito, desarrollar trabajos de investigación con rúbrica acotada, menor exigencia en porcentaje de logro, disminución del número de preguntas de una prueba, otros indicados por los docentes especialistas.

Los resultados de la evaluación diferenciada con respecto al análisis e interpretación de ellos se deberán realizar con la medición referida a criterios, es decir, al alumno se le compara consigo mismo en relación al grado de avance que ha tenido respecto a los aprendizajes propuestos para él.

ARTICULO 13º

Los Talleres JEC serán podrán ser evaluados con una calificación anual, cuyo promedio se consignará como una calificación más, en la asignatura que el alumno decida. La nota de cada taller deberá ir a distintas asignaturas, tampoco podrá ser la misma en la que haya decidido colocar notas por participación en actividades de representación del Liceo.

ARTICULO 14º

La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión será en concepto y no incidirá en su promoción escolar de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 DE 1983.

ARTICULO 15º

Cada profesor deberá consignar, a lo menos, una nota mensual en los libros de clases y en la plataforma de gestión educativa.

Todo alumno que ingrese en forma tardía al Liceo o que por razones de salud u otras debidamente justificadas, podrá tener una cantidad inferior al mínimo de notas reglamentarias, lo que quedará consignado en su hoja del vida. Asimismo, otras situaciones especiales deberán ser autorizadas por la Dirección del Establecimiento.

La UTP citará, de acuerdo a calendario, a todos los alumnos(as) con evaluaciones pendientes según sea informado por los docentes. En caso que el alumno no se presente a rendir dicha prueba sin justificación, la nota pendiente será completada con nota mínima dos **(2,0)** y sin derecho a apelación.

Será responsabilidad de la UTP, consignar en los libros de clases y en la plataforma de gestión educativa las calificaciones de los alumnos(as) que ingresen en el transcurso del año lectivo.

La Dirección del Establecimiento, a petición de UTP, deberá resolver los casos especiales de eximición de alumnos nuevos mediante una resolución interna.

TITULO II: DE LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS EVALUATIVOS

ARTICULO 16º

Cada profesor deberá entregar a UTP, bimensualmente, el calendario de evaluaciones, el que será publicado en el sitio web del Liceo.

Diariamente se podrán aplicar, como máximo, hasta dos evaluaciones sumativas por curso.

ARTICULO 17º

Todo instrumento evaluativo deberá entregarse a UTP, en formato digital, a lo menos con 2 días de anticipación.

Todos los instrumentos de evaluación deberán indicar claramente la asignatura en que se aplican, nombre del profesor, el objetivo de aprendizaje y/o aprendizajes esperados, curso, puntaje, instrucciones, fecha y exigencias en cuanto a uso de: corrector, redacción, ortografía, claridad, limpieza, etc.

ARTICULO 18º

El profesor calificará con nota **2,0** al alumno que entregue la prueba sin responder. Informará de esta situación a UTP y dejará consignada la situación en el registro de estos alumnos y observación libro clases. Además, cautelará que el instrumento evaluativo consigne el nombre del alumno(a) y lo guardará como evidencia, a lo menos durante el año lectivo.

Cuando un grupo curso tenga fijada una evaluación y el profesor deba ausentarse, el instrumento evaluativo deberá ser entregado a UTP, y será aplicado al curso, por un funcionario asignado por Inspectoría General. Además, en caso de ausencia de un profesor, se desarrollará una actividad previamente diseñada por el profesor de la asignatura, la que llevará una calificación formativa.

En caso de existir una situación imprevista durante la aplicación de un instrumento evaluativo (incendio, movimiento sísmico u otro) deberá anularse dicho instrumento y ser aplicado otro similar en exigencia, en la siguiente clase.

Ante situaciones de contingencia estudiantil como paros o tomas del Establecimiento, al momento de retorno a clases, se recalendarizarán las evaluaciones pendientes.

ARTICULO 19º

El profesor deberá dar a conocer el resultado de las evaluaciones aplicadas a los alumnos, a más tardar, dos semanas después de haberlas realizado.

ARTICULO 20º

Cuando el alumno falte a una evaluación previamente fijada, deberá rendirla a la clase siguiente, con un nivel de exigencia de **70%**.

Se exceptúan de esta norma (**60%** de exigencia), los alumnos cuyo apoderado haya justificado oportunamente, con certificado médico u hoja de atención con timbre y firma del establecimiento de salud respectivo.

ARTICULO 21º

Cuando algún alumno sea sorprendido “copiando” durante una evaluación o presentando un trabajo plagiado, se le repetirá la evaluación con un 70% de dificultad, dejando registrado el hecho, en su hoja de vida.

TÍTULO III: DE LA PROMOCIÓN

ARTICULO 22º

Para la promoción al curso inmediatamente superior, se consideran conjuntamente, los siguientes aspectos:

A. Logro de los Objetivos:

Serán promovidos los alumnos de 1º y de 2º año medio y de 3º y 4º año medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.

Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

En el caso de los 3º y 4º años medios y no obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

Si un(a) alumno(a) en su situación final anual obtiene un **3,9** y le incide en su promoción, se le aplicará una prueba especial con nota de **1,0** a **7,0** y con una ponderación de **60%**. En caso que la nota de la prueba sea inferior a **3.9** conserva su promedio original **3.9**. Si obtiene una nota **4.0** o superior a **4.0** en la prueba aplicada tendrá en la asignatura, como nota final **4.0**.

B. De la asistencia:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir al **85%** de las clases establecidas en el calendario escolar, no obstante, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, previa carta solicitud del apoderado.

Esta facultad es propia del Director del Establecimiento quien podrá dictar por una sola vez la resolución, si el alumno presenta en una segunda oportunidad, carta solicitud del apoderado, será el Consejo de Profesores quien resuelva.

ARTICULO 23º

Se considerará como asistencia regular la participación de alumnos(as) de Enseñanza Media en eventos comunales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes, etc.

ARTICULO 24º

La situación final de promoción deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento escolar entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique las asignaturas de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTICULO 25º

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales de cada asignatura de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos(as) y la cédula de identidad de cada uno de ellos.

ARTICULO 26º

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos(as) que hubieren aprobado el 4º Año Medio, en la modalidad Humanístico-Científica.

ARTICULO 27º

Las situaciones de evaluación y promoción no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director del Establecimiento, previa consulta e informe de la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTICULO 28º

El Reglamento de Evaluación y Promoción escolar será revisado y evaluado anualmente.

Toda modificación deberá ser informada a la Dirección Provincial de Educación.

Concepción 5 de diciembre de 2016